

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0729-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 51 Bis 3 de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Claudia Edith Anaya Mota.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de febrero de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de febrero de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de Salud, en coordinación con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y los organismos de derechos humanos, acordarán los mecanismos necesarios para responder las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 51 Bis 3.-</b> Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud o por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 Bis 3 de la Ley General de Salud.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona un segundo párrafo al artículo 51 Bis 3 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 51 Bis 3. ...</b></p> <p><b>Para lo anterior, la Secretaría, en coordinación con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y los organismos de derechos humanos acordarán los mecanismos necesarios para facilitar el ejercicio de este derecho. Sin que resulte limitativo, estos podrían ser visitas de la Comisión y de los organismos de derechos humanos, distribución de materiales informativos, capacitación permanente a servidores públicos y usuarios, así como la colocación de letreros con los datos de la Comisión y de los organismos de derechos humanos en lugares visibles.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> La presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>